

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Recinto o Unidad Institucional

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES
EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: La UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (en adelante Universidad), una corporación pública creada por la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1996, según enmendada, “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, representada por el (PUESTO, NOMBRE DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL RECINTO O UNIDAD) _____, mayor de edad, (ESTADO CIVIL) _____, (PROFESIÓN) _____, y vecino de (PUEBLO) _____, Puerto Rico, en adelante denominada como LA PRIMERA PARTE O LA UNIVERSIDAD.

DE LA SEGUNDA PARTE: (NOMBRE DE CONTRATISTA) _____, mayor de edad, (ESTADO CIVIL) _____ y vecino de (PUEBLO) _____, Puerto Rico, en adelante denominada como LA SEGUNDA PARTE.

AMBAS PARTES certifican tener la capacidad legal para formalizar el presente acto y de conformidad, libre y espontáneamente:

EXPONEN

1. LA PRIMERA PARTE, en el ejercicio de la facultad y poderes que le confiere la Ley Núm. 1, *supra*, por el presente documento contrata los servicios personales de LA SEGUNDA PARTE para que realice las funciones del puesto de _____ (indicar el título de la clasificación) en la (FACULTAD, OFICINA, DEPARTAMENTO O DECANATO) de _____.
2. LA SEGUNDA PARTE realizará las siguientes funciones y tendrá a cargo las responsabilidades que se describen a continuación: (De ser necesario incluya en una hoja separada la descripción.)
3. **VIGENCIA:** Fecha Autorizada para el comienzo: el ____ de _____ de _____ hasta el ____ de _____ de _____, para un total de ____ meses y ____ días.

4. **LA SEGUNDA PARTE** prestará servicios dentro de una jornada de trabajo de _____ horas _____, la cual constituye una carga _____.
Su supervisor inmediato será: _____.
La cuantía total y/o la asignación presupuestaria del presente contrato es de \$ _____ mensual, para una cuantía anual de \$ _____.
5. **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que tal suma anual es el tope máximo de retribución bajo este contrato y que no existe garantía de que se alcanzará el mismo durante la vigencia del contrato. Asimismo, **LA SEGUNDA PARTE** acepta que no es proveedor exclusivo de **LA UNIVERSIDAD** para los servicios que se han contratado y que **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de utilizar otros proveedores para los servicios objeto de este contrato.
6. De igual manera, no se pagarán horas en exceso del monto mensual antes indicado sin que previamente se autorice dicho exceso de horas, mediante solicitud escrita a la Autoridad Nominadora a ser sometida por **LA SEGUNDA PARTE**. Dicha solicitud deberá explicar las razones para la necesidad de autorizar dicho exceso, las horas adicionales o fondos requeridos y la misma deberá ser presentada con al menos treinta (30) días de anticipación. En ausencia de dicha autorización, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá trabajar horas en exceso de la jornada estipulada en la cláusula número 4 de este contrato. **LAS PARTES** estipulan que quedará a la discreción de la autoridad nominadora o su representante autorizado, el autorizar dicho exceso. Esta autorización se emitirá siempre por escrito.
7. La cuantía del contrato será sufragada de la(s) cuenta(s) número _____ y códigos _____.
8. **LA UNIVERSIDAD**, de ser necesario para su gestión administrativa, se reserva el derecho de cambiar el número de cuenta durante la vigencia del contrato sin necesidad de enmendar el mismo.
9. **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a hacer constar su asistencia al trabajo de acuerdo a las normas y/o medios que **LA UNIVERSIDAD** provea y/o establezca para este propósito.
10. **LICENCIA ORDINARIA: LA SEGUNDA PARTE** _____ licencia ordinaria por cada mes trabajado.
11. **LICENCIA POR ENFERMEDAD: LA SEGUNDA PARTE** _____ licencia por enfermedad por cada mes trabajado.

12. LA UNIVERSIDAD _____ a la SEGUNDA PARTE una aportación de \$ _____ mensual para el beneficio del plan médico institucional.

El Plan Médico aplicará a contratos de seis (6) meses o más y treinta siete (37) horas semanales o más, que sean sufragados por fondos extrauniversitarios.

13. **PAGOS INDEBIDOS:** LA SEGUNDA PARTE conviene en reembolsar cualquier pago recibido en violación a las disposiciones de este contrato o las leyes y reglamentos vigentes.

14. **DESCUENTOS:** LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de hacer los descuentos requeridos por ley por concepto de Segur Social, Contribución sobre Ingresos, cualquier otro legalmente autorizado.

15. **PENSIONADOS DEL SERVICIO PÚBLICO** (Si no le aplica esta cláusula indique N/A en el siguiente espacio _____).

De ser aplicable, marque alguna de las siguientes:

Si LA SEGUNDA PARTE es pensionada por retiro, por edad o por años de servicio de cualquier sistema de pensión o retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, o de cualquier fondo de retiro o pensión creado bajo las leyes de Puerto Rico, o que en el futuro se creare, incluyendo el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, serán aplicables los siguientes incisos:

Marque la alternativa que aplique:

A. Aplica a los casos en los que LA SEGUNDA PARTE continuará recibiendo su pensión.

LA SEGUNDA PARTE tendrá derecho a ser retribuida por los servicios prestados a la UNIVERSIDAD en virtud de este contrato, sin el menoscabo de su pensión, siempre y cuando cumpla con la reglamentación universitaria y estatal establecida a éstos efectos.

B. Aplica a los casos en los que la pensión de LA SEGUNDA PARTE ha sido suspendida.

LA SEGUNDA PARTE deberá proveer evidencia de la suspensión de su pensión para el período de vigencia de este contrato, de modo que puede brindar servicios a la UNIVERSIDAD sin sujeción a los límites en cuanto a jornada y retribución, según lo disponga la reglamentación universitaria y estatal.

C. Aplicable a los casos descritos en los incisos A y B, ante.

LA SEGUNDA PARTE se obliga, como condición necesaria para la otorgación de este contrato a presentar las siguientes certificaciones y documentos: Favor de marcar con una **X** la(s) certificación(es) y documento(s) que incluye con el contrato:

a. Certificación médica acreditativa de que la condición física y mental del pensionado le permiten desempeñar satisfactoriamente las funciones asignadas (salvo en los casos exceptuados por la Certificación Núm. 19 (1988-1989) del Consejo de Educación Superior).

b. Certificación sobre la naturaleza de los servicios que presta la segunda parte fuera de LA UNIVERSIDAD o una certificación de que no presta otros servicios.

c. Certificación del Sistema de Retiro del cual es pensionado indicando el monto actual y la fecha de efectividad de su pensión.

d. Certificación de la Oficina de Personal de la agencia o instrumentalidad pública o del recinto o unidad institucional de LA UNIVERSIDAD donde prestaba servicios al momento

de su retiro, que indique la facultad, oficina, departamento o decanato, el puesto que ocupaba, y el sueldo que devengaba y los pagos efectuados en concepto de liquidación de licencias ordinaria y por enfermedad.

LA SEGUNDA PARTE reconoce expresamente que de ser incorrectas en todo o en parte dichas certificaciones, en lo aplicable, esto constituirá causa suficiente, por sí sola, para que LA UNIVERSIDAD pueda dejar sin efecto este contrato.

16. CERTIFICACIONES QUE LA SEGUNDA PARTE DEBERÁ PROVEER PARA LA CONTRATACIÓN.

LA SEGUNDA PARTE deberá presentar las siguientes certificaciones como condición para el otorgamiento del contrato. Favor de marcar con una X la(s) certificación(es) que incluye con el contrato:

- A. Certificación de Radicación de Planillas expedida por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda o Certificación por las cuales no está obligado a rendir planilla.
- B. Certificación Negativa o Plan de Pago de Deuda, de Contribución de Ingreso expedida por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda.
- C. Certificación de Deuda Negativa por todos los Conceptos, expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)
- D. Certificación de Deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) o Plan de Pago si aplica.
- E. Certificación de Antecedentes Penales.
- F. Los que provengan de otra agencia o instrumentalidad pública deberá proveer los siguientes documentos: original y copia de Certificado de Nacimiento, Tarjeta de Seguro Social e Identificación con Fotos.
- G. Credenciales Académicos de ser requerido por la Oficina de Recursos Humanos.

Expresamente LA SEGUNDA PARTE reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no presentar las mencionadas certificaciones o no ser correcta en todo o en parte las anteriores certificaciones, esto será causa suficiente para que LA UNIVERSIDAD pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar toda la suma de dinero recibida bajo este contrato.

LA UNIVERSIDAD podrá cancelar el contrato inmediatamente, de surgir de las certificaciones de LA SEGUNDA PARTE que no ha rendido planillas de contribución sobre ingresos. De surgir que LA SEGUNDA PARTE estaba obligada a rendir planilla, y no lo hizo, durante los últimos cinco (5) años, el contrato será cancelado de inmediato.

Las partes estipulan que este contrato quedará sujeto durante su vigencia y sin necesidad de tener que enmendarlo previamente para que sean aplicables las mismas, a todas aquellas leyes o reglamentación sobre retenciones o imposiciones de tipo contributivo, que de tiempo en tiempo puedan ser aprobadas por cualquier autoridad competente, sea estatal o federal.

CLÁUSULAS GENERALES

1. LA SEGUNDA PARTE se compromete a someter toda la documentación requerida por LA UNIVERSIDAD como parte del presente contrato, previo a la efectividad del mismo.
2. Ambas partes reconocen que este contrato se rige por toda legislación Estatal y Federal, aplicable al caso.

3. LA SEGUNDA PARTE certifica que no tiene litigios en proceso contra ninguna agencia del Gobierno.
4. Las Partes acuerdan que el presente contrato no contiene derecho a reembolso por otros gastos que no se hayan establecido en el inciso ocho (8) de la parte expositiva este contrato.
5. LA SEGUNDA PARTE certifica que no tiene contratos vigentes con alguna otra entidad del Gobierno que conflige con este contrato.
6. LA SEGUNDA PARTE acepta que conoce las normas de ética de su profesión y asume responsabilidad por sus acciones.
7. El presente contrato no implica ni crea ninguna expectativa de que será renovado o extendido más allá de la fecha de vencimiento que establece el mismo. Tampoco crea expectativa de nombramiento a un puesto regular en su sentido más amplio.

CLÁUSULAS MANDATORIAS

I. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO CON OBLIGACIONES CONTRIBUTIVAS:

- a. Aplica cuando LA SEGUNDA PARTE estuvo obligada a rendir contribuciones en Puerto Rico

[] LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones por concepto de contribuciones sobre ingresos, ni por concepto de retención del IVU al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o que de tenerlas se encuentra acogida a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Igualmente certifica y garantiza que al momento de suscribirse este contrato no adeuda al CRIM contribuciones por concepto de impuestos sobre propiedad mueble e inmueble. Expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que el mismo pueda dejarse sin efecto y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar toda la suma de dinero recibida bajo este contrato.

[] LA SEGUNDA PARTE se obliga, como condición necesaria a este contrato, a presentar las certificaciones, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva que sean requeridos por LA PRIMERA PARTE o su representante autorizado. De así requerirlo y no producirse la misma, LA PRIMERA PARTE no efectuará pago alguno por los servicios aquí contratados hasta tanto LA SEGUNDA PARTE presente dicha documentación. De surgir que LA SEGUNDA PARTE estaba obligada a rendir las planillas sobre ingresos, o por concepto de retención de IVU, y no lo hizo durante los últimos cinco años contributivos, el contrato será cancelado de inmediato. Las partes estipulan que este contrato quedará sujeto durante su vigencia y sin necesidad de tener que enmendarlo previamente para que sean aplicables las mismas, a todas aquellas Leyes sobre retenciones o imposiciones de tipo contributivo, que de tiempo en tiempo puedan aprobarse o que de establecerse, por cualquier autoridad competente, sea ésta estatal o federal.

[] LA SEGUNDA PARTE expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte lo aquí certificado, esto será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

[] Será responsabilidad de LA SEGUNDA PARTE requerir de los subcontratistas autorizados para efectuar el presente contrato, que provean y certifiquen la información requerida en ésta cláusula y, a su vez, notificar sobre el particular a LA PRIMERA PARTE. De no cumplir con esta obligación, esto será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el presente contrato. Con posterioridad al otorgamiento del presente contrato y durante el término de su vigencia, LA SEGUNDA PARTE estará impedida de subcontratar con personas para cumplir con las obligaciones contraídas por

este contrato, a menos que certifiquen la información requerida en esta cláusula. Los profesionales o técnicos que sean utilizados por LA SEGUNDA PARTE para cumplir con las obligaciones de este contrato, serán considerados subcontratistas para todos los efectos de este contrato.

b. Aplica cuando LA SEGUNDA PARTE no está obligada a rendir contribuciones en Puerto Rico

Si durante todo o parte del periodo de cinco (5) años, por las razones provistas por la Ley Núm. 1-2011, Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado, LA SEGUNDA PARTE no estuvo obligada a radicar Planilla de Contribución Sobre Ingresos, deberá someter una declaración jurada y/o la Certificación de razones por las cuales el contribuyente no está obligado por ley a rendir la planilla de contribución sobre ingresos de individuos (Modelo SC-2781) expedida por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda. En dicho documento deberá exponer las razones por las cuales no estuvo obligada a radicar la planilla. Esta declaración estará sujeta a la penalidad por perjurio, según se tipifica ese delito en el Código Penal. La declaración jurada se hará formar parte del contrato.

LA SEGUNDA PARTE es responsable de rendir sus planillas y pagar las aportaciones correspondientes al Seguro Social Federal y al Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda por cualquier cantidad tributable como resultado de los ingresos devengados bajo este contrato. LA PRIMERA PARTE notificará al Negociado de Contribución sobre Ingresos los pagos y reembolsos que sean efectuados a LA SEGUNDA PARTE.

II. CLÁUSULA SOBRE RETENCIONES Y DESCUENTOS:

CLÁUSULA PARA RETENCIÓN EN EL ORIGEN SOBRE PAGOS POR SERVICIOS PRESTADOS

De ser aplicable, se le harán a LA SEGUNDA PARTE las retenciones establecidas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, sea este una persona natural o jurídica residente en o fuera de Puerto Rico.

RESIDENTE DE PUERTO RICO

LA PRIMERA PARTE retendrá a LA SEGUNDA PARTE el diez por ciento (10%) del pago debido por los servicios prestados, según dispone la Sección 1062.03 de la Ley Núm. 1-2011, Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda.

NO RESIDENTE DE PUERTO RICO - EXTRANJERO

LA PRIMERA PARTE retendrá a LA SEGUNDA PARTE el veintinueve por ciento (29%) del pago debido por los servicios prestados, según dispone la Sección 1062.08 de la Ley Núm. 1-2011, Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado, según enmendada, por ser LA SEGUNDA PARTE UN RECEPTOR EXTRANJERO, y de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda.

NO RESIDENTE - CIUDADANO DE ESTADOS UNIDOS

LA PRIMERA PARTE retendrá a LA SEGUNDA PARTE el veinte por ciento (20%) del pago debido por los servicios prestados, según dispone la Sección 1062.08 de la Ley Núm. 1-2011, Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado, por ser LA SEGUNDA PARTE UN NO RESIDENTE – CIUDADANO DE ESTADOS UNIDOS, y de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda.

III. CLÁUSULA DE CONFLICTOS DE INTERESES

Lo aquí acordado no limita la facultad de LA SEGUNDA PARTE de ejercer libremente su profesión, ni de llevar a cabo negocios lícitos como cualquier otra entidad, pero LA

SEGUNDA PARTE hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés profesional ni particular en ningún asunto que resulte en un conflicto de intereses entre LA SEGUNDA PARTE y LA PRIMERA PARTE. LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia LA PRIMERA PARTE, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a LA PRIMERA PARTE todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en LA PRIMERA PARTE al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

LA SEGUNDA PARTE representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

LA SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización de LA PRIMERA PARTE en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender LA PRIMERA PARTE que existen o han surgido intereses adversos para con LA SEGUNDA PARTE, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término LA SEGUNDA PARTE podrá solicitar una reunión a LA PRIMERA PARTE para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este contrato quedará resuelto.

IV. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY NÚM. 1-2012, LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

LA SEGUNDA PARTE hace constar que ningún empleado o funcionario de LA PRIMERA PARTE tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este contrato a tenor con la Ley Núm. 1-2012, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa a LA PRIMERA PARTE en este acto, certifica que no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato no tiene parientes dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad y el segundo (2do) grado de afinidad que sean empleados de la Universidad. La relación de consanguinidad incluye: hijos, nietos bisnietos y tataranietos, padres, abuelos, bisabuelos y tatarabuelos, tíos abuelos, hermanos, sobrinos y sobrinos nietos, tíos y primos hermanos. La relación de afinidad incluye: cónyuge, hijastros e hijos de hijastros, suegros y padres de suegros, cuñados. La relación se extiende a los cónyuges de dichos parientes, así como a los parientes por vínculo sencillo, como lo son los medio hermanos y los hijos y nietos de los medio hermanos.

Si LA SEGUNDA PARTE reconoce que tiene uno o varios parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado por afinidad en LA UNIVERSIDAD no podrá ser contratado, a menos que la unidad de origen, de estimar necesaria esta contratación, solicite una dispensa a la Oficina de Ética Gubernamental conforme al Reglamento vigente, previo a la contratación.

LA SEGUNDA PARTE acepta que conoce y actuará conforme a las normas éticas de su profesión y bajo éstas asume la responsabilidad por sus acciones.

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha incurrido en conducta deshonrosa, que no es adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas y/o bebidas alcohólicas; que no ha sido convicto por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral, abuso o uso excesivo de sustancias controladas y/o bebidas alcohólicas o que afecte la imagen de LA PRIMERA PARTE; ni ha sido destituido del servicio público. De haber incurrido en alguna de dichas causas inhabilitantes, deberá presentar la resolución emitida

por el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en que se certifica su rehabilitación, copia de la cual se unirá al presente contrato. Si durante la vigencia de este contrato, LA SEGUNDA PARTE incurriera en alguna de las causas inhabilitantes, LA PRIMERA PARTE podrá resolver el mismo inmediatamente, sin aviso previo.

Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcto en todo o en parte lo anterior, será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

V. CLÁUSULA DE RECIBO DE LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE 2011 Y CÓDIGO ANTICORRUPCIÓN PARA EL NUEVO PUERTO RICO

LA SEGUNDA PARTE acredita haber recibido copia de la Ley Núm. 1-2012, conocida como Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de 2011, así como de la Ley Núm. 2-2018, conocida como Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, y se compromete a cumplir con sus disposiciones,

VI. CLÁUSULA DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

LA SEGUNDA PARTE se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Contrato, para que puedan ser examinados o copiados, sin costo alguno, por la Oficina de Auditores Internos de LA PRIMERA PARTE, por una firma de auditores externos contratados por LA PRIMERA PARTE o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a LA PRIMERA PARTE. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

VII. CLÁUSULA DE NO DISCRIMEN

Ambas partes hacen constar que no habrá discrimen por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano, en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

VIII. CLÁUSULA DE DECLARACIÓN DE NO RECIBIR PAGA O COMPENSACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES RENDIDOS A OTRA AGENCIA

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ocupa puesto regular o de confianza en ninguna de las instrumentalidades del Estado Libre Asociado y que no recibe pago o compensación por servicios regulares prestados bajo nombramiento o contrato de servicios profesionales con un organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por ley. El contratista que certifica que tiene contrato con otro organismo o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, garantiza que no existe incompatibilidad entre ambos contratos.

LA SEGUNDA PARTE certifica que no está prestando servicios a ningún municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. LA SEGUNDA PARTE acepta que, de ser empleado de alguna agencia gubernamental, no le prestará servicios a LA PRIMERA PARTE, hasta tanto obtenga la autorización correspondiente de la autoridad nominadora de dicha agencia, de acuerdo con la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956. Si LA SEGUNDA PARTE certifica que tiene contrato con otro organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo los casos autorizados por ley, garantiza que no existe incompatibilidad entre ambos contratos.

La última ocasión en que LA SEGUNDA PARTE trabajó con una entidad o instrumentalidad gubernamental fue hasta el ____ de _____ de _____, en la posición de _____.

Conforme los derechos y normas que rigen la contratación de servicios, la SEGUNDA PARTE toma conocimiento de que no podrá prestar servicio alguno bajo este contrato, hasta tanto sea firmado por ambas partes y sea debidamente registrado. De la misma forma, no se podrá continuar prestando servicios bajo este contrato a partir de la fecha de expiración, a menos que, exista una enmienda, por escrito, extendiendo su vigencia ambas partes, debidamente registrada. No se satisfecerá el pago por servicios prestados en violación a esta cláusula y cualquier funcionario de LA PRIMERA PARTE, que solicite y acepte servicios de LA SEGUNDA PARTE en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autoridad legal alguna, constituyendo su actuación un acto ULTRAVIRES, que no vincula ni obliga a LA PRIMERA PARTE.

IX. CLÁUSULA DE LIBERACIÓN

LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y/o administrativa y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas del contratista, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de los servicios u obra, eximiendo, relevando y exonerando a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad.

X. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN O RESOLUCIÓN

LA PRIMERA PARTE podrá resolver el contrato mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de la resolución. Además, LA PRIMERA PARTE, podrá cancelar el contrato de forma inmediata sin previo aviso cuando LA SEGUNDA PARTE incurra en negligencia, abandono de deberes, incumplimiento o violación de alguna condición del contrato.

Este contrato será rescindido si durante su ejecución LA SEGUNDA PARTE resulta culpable por delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal.

En la eventualidad de la rescisión o resolución de este contrato bajo esta cláusula, el único remedio de LA SEGUNDA PARTE lo será el cobro de los servicios prestados y aceptados por LA PRIMERA PARTE hasta la fecha de la notificación de la resolución o rescisión del contrato.

LA SEGUNDA PARTE de ser necesario rendirá informes periódicos de los trabajos realizados.

Si los fondos para pagar los servicios bajo este contrato provinieran de fuentes externas o por cualquier motivo fuesen fondos no recurrentes, la vigencia del contrato estará sujeta a la suficiencia o disponibilidad de dichos fondos. De no haber fondos suficientes para pagar los servicios, independientemente de donde provengan, el contrato podrá ser resuelto por LA PRIMERA PARTE notificando mediante comunicación escrita dicha situación a LA SEGUNDA PARTE.

XI. CLÁUSULA DE EXTENSIÓN O VARIACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO Si no le aplica esta cláusula indique N/A en el siguiente espacio _____

[] De ocurrir algún evento que impida que se complete la sesión académica en curso, las funciones pactadas y/o las labores para las cuales la PRIMERA PARTE fue contratada dentro del calendario académico o periodo establecido, la SEGUNDA PARTE vendrá obligada a reponer y/o completar la tarea, sus funciones y/o labores, sin remuneración adicional, durante el tiempo que se extienda el calendario académico y/o hasta que las termine para concluir el semestre en cuestión.

La SEGUNDA PARTE reconoce que este contrato podrá ser resuelto o enmendado por la PRIMERA PARTE de variar la carga académica (cursos y secciones asignadas) como resultado de la matrícula final.

XII. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO DE DEBERES

Si no le aplica esta cláusula indique N/A en el siguiente espacio _____.

La SEGUNDA PARTE acepta y conviene que cumplirá con las horas siguientes _____ horas contacto requeridas por curso, así como con las _____ horas de oficina, aun cuando causas ajenas a su voluntad o de la primera parte afecten los mismos.

XIII. CLÁUSULA CUMPLIMIENTO CON LA LEY 86-1994, (LEY DE SUSTENTO DE MENORES), y LEY NÚM. 3-2014 (LEY APOYO FAMILIAR Y SUSTENTO PERSONAS EDAD AVANZADA)

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir el contrato está al día en el pago de pensión alimentaria para Sustento de Menores, así como el Sustento de Personas de Edad Avanzada, según aplique; o se encuentra acogida a un plan de pagos con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

De LA SEGUNDA PARTE no tener obligación de pagar pensión alimentaria, para ninguno de estos casos, así mismo lo certifica y garantiza. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcto en todo o en parte lo anterior, será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

XIV. CLÁUSULA DE CERTIFICACIÓN DE NO CONVICCIÓN POR DELITO CONTRA EL ERARIO PÚBLICO

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicta ni se ha declarado culpable en el foro estatal o federal, o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América por delito contra el erario público, la fe y función pública o aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos, según la Ley Núm. 2- 2018, Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto conllevará la rescisión automática del contrato. Además, la SEGUNDA PARTE devolverá a la UPR todas las prestaciones que hubiese efectuado con relación al contrato.

XV. CLÁUSULA DE CONTRATISTA INDEPENDIENTE

LA SEGUNDA PARTE estipula que todos sus servicios bajo este contrato los rinde en el carácter de contratista independiente. Reconoce, además, que este contrato no concede a LA SEGUNDA PARTE sus empleados u agentes los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos aplicables proveen para los empleados regulares de LA PRIMERA PARTE.

XVI. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO DE LEYES

LA SEGUNDA PARTE será responsable del fiel cumplimiento de todos los reglamentos y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, según apliquen, así como de la Ley de la Universidad de Puerto Rico y de sus reglamentos. Además, LA SEGUNDA PARTE estipula y acepta que este contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que el tribunal con jurisdicción para cualquier reclamo relacionado con la ejecución de este contrato lo será la sección correspondiente del Tribunal General de Justicia, Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan. LA SEGUNDA PARTE estipula que renuncia a cualquier defensa predicada en la doctrina de conflicto de leyes.

XVII. CLÁUSULA DE LEY 127-2004

Ambas Partes aceptan y estipulan que a tenor con la Ley Núm. 127-2004, ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor conforme lo dispuesto en la Ley 18 de 30 de octubre de 1975 según enmendada.

XVIII. CLÁUSULA DE NO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN ENMIENDA ESCRITA

Las partes estipulan que cualquier enmienda, cambio o modificación que las partes acuerden con respecto a los términos y condiciones del presente contrato deberá incorporarse al mismo mediante enmienda escrita del presente contrato, y de acuerdo con las normas que rigen la contratación de servicios profesionales por LA PRIMERA PARTE. De igual forma las partes estipulan que no se prestará servicio de clase alguna una vez expire el término de vigencia del presente contrato. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula. Cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de otra parte en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autoridad legal alguna.

XIX. CLÁUSULA SOBRE PROTECCIÓN DEL NOMBRE Y LOS SÍMBOLOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

LA SEGUNDA PARTE no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico, las siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier marca distintiva de la Universidad de Puerto Rico, sin que medie la autorización expresa y escrita de LA PRIMERA PARTE.

XX. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

LA SEGUNDA PARTE acepta y estipula que queda sujeta a una obligación de confidencialidad absoluta por el sólo acto de aceptar realizar gestiones o trabajo para LA PRIMERA PARTE conforme estipulado en este contrato y que no podrá publicar o divulgar información, documentos o material provisto por LA PRIMERA PARTE, como tampoco el producido o generado para LA PRIMERA PARTE, en la preparación de trabajos gráficos o de ilustración, como que tampoco utilizará los textos redactados bajo este contrato, en contratos con otra tercera parte, medio escrito de clase alguna, entidad pública, privada o persona natural o jurídica, dentro o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

XXI. CLÁUSULA SOBRE DERECHOS PROPIETARIOS

LA SEGUNDA PARTE acuerda que, en consideración a este acuerdo, toda obra de autoría encomendada o que resultare de la ejecución del presente contrato (las "Obras") se considerarán obras realizadas por contrato ("Work for Hire"), según se define dicho término en virtud de la ley de derechos de autor de Estados Unidos. En la medida en que cualquiera de esas obras no sea una obra realizada por contrato para pertenecer a LA PRIMERA PARTE, LA SEGUNDA PARTE cede y transfiere a LA PRIMERA PARTE todos los derechos que LA SEGUNDA PARTE tenga o pueda adquirir sobre todas esas obras. LA SEGUNDA PARTE acuerda firmar y entregar a LA PRIMERA PARTE, ya sea durante o con posterioridad a la vigencia de este contrato, cualesquiera documentos que LA PRIMERA PARTE estime convenientes para probar la cesión de los derechos de autor.

Es expresamente convenido que la producción, resultado de los servicios prestados por LA SEGUNDA PARTE, ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas, opiniones o en cualquiera otra forma que se manifieste, constituirá en todo momento propiedad de LA PRIMERA PARTE, sin que ésta venga obligada a pagar a LA SEGUNDA PARTE retribución alguna por esa producción o por derechos literarios sobre la misma en adición a la compensación estipulada en este contrato.

XXII. CLÁUSULA DE TRANSFERENCIA O CESIÓN DE DERECHOS O PAGOS

Los derechos objeto de este contrato no podrán ser transferidos o cedidos por LA SEGUNDA PARTE sin el consentimiento escrito de LA PRIMERA PARTE.

XXIII. VIOLACIONES AL CONTRATO

El desempeño negligente de sus obligaciones o el abandono de éstas por LA SEGUNDA PARTE se considerará como una violación a este contrato, el cual estará en todo tiempo sujeto a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e interpretado de acuerdo con las mismas y será causa suficiente para que la Primera Parte lo declare terminado y sin ninguna limitación, y no obstante cualquier derecho en contrario queda relevada y descargada la Primera Parte de toda obligación o responsabilidad con él relacionada.

XXIV. CLÁUSULA SOBRE LA TOTALIDAD DEL ACUERDO

El presente documento recoge la totalidad de los acuerdos y obligaciones pactadas entre las partes para este contrato, cualquier expresión representación o acuerdo verbal queda por la presente anulado y descartado.

Cualquier actuación en contravención de lo aquí expresado será nula y no generará obligación de clase alguna entre las instituciones o hacia cualquier tercero que interese actuar o beneficiarse de una modificación previo a su incorporación por escrito dentro de los términos de este convenio.

Las Partes acuerdan que cualquier cláusula que pueda ser ilegal, estar prohibida, o estar en contravención de alguna reglamentación universitaria o ley vigente Estatal o Federal, se considerará nula y sin efectividad alguna pero que tal eventualidad el resto de las cláusulas continuarán en vigor por la duración del presente convenio o sus renovaciones. Igualmente, que, actuando de buena fe, procurarán sustituir cualquier cláusula así declarada nula con una que sea válida y legal para las partes.

XXV. CLÁUSULA INTERPRETACIÓN ACAPITES

Las Partes acuerdan, que, de usarse, los acápites o textos identificativos usados en cada cláusula son meramente para fines de referencia y no implican, conceden, generan o suponen una obligación específica que vincule a las partes. Se declara que las mismas no son parte de este convenio y que no se usarán para interpretar, ni serán tomadas en consideración al interpretar, ninguna de las cláusulas de este contrato.

XXVI. NOTIFICACIÓN

Cualquier comunicación relacionada con este contrato será referida, por escrito con acuse de recibo y por correo electrónico, a la parte interesada conforme aquí se expresa siendo efectiva la misma a su recibo por cualquiera de los dos métodos:

Cuando el Destinatario es la Universidad de Puerto Rico se dirige a:

Nombre Funcionario:
Oficina:
Dirección Postal:
Correo electrónico:
Teléfono:
Extensión:

Cuando el Destinatario es la SEGUNDA PARTE se dirige a:

Nombre Funcionario:
Oficina:
Dirección Postal:
Correo electrónico:
Teléfono:
Extensión:

Cualquier notificación se considerará como recibida si se entrega en persona al momento de la entrega o por correo electrónico, sujeto a que se reciba un mensaje de confirmación.

ACEPTACIÓN Y FIRMA

Las partes estipulan haber leído este contrato y estar conforme con las cláusulas y términos dados en el mismo, por lo que acuerdan suscribir y formalizar el mismo obligándose así formalmente a su cumplimiento.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, para todos los fines legales pertinentes, ratifican y firman el mismo, estampando, además, sus iniciales al margen de todas y cada una de las páginas del presente contrato.

En (PUEBLO) _____, Puerto Rico, hoy ____ de _____ de _____.

PRIMERA PARTE:

SEGUNDA PARTE:

Nombre (letra en molde)
Primera Parte
Seguro Social Patronal:

Nombre (letra en molde)
Segunda Parte
Seguro Social o Número de pasaporte: